



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMEN

Artículo 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 de la Constitución, artículo 6 de la Ley General Tributaria, 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por Ley 25/1998, se establece la tasa por Derechos de Examen.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas que se convoquen para seleccionar al personal de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionario, como en la condición de personal laboral.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3º. – SUJETO PASIVO

Será sujeto pasivo de la tasa quien solicite la inscripción en las pruebas selectivas.

Artículo 4º.- DEVENGO

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos.

Artículo 6º.- TARIFAS

Grupo A, Subgrupo A1 y asimilados, 20,00 euros.

Grupo A, Subgrupo A2 y asimilados, 20,00 euros.

Grupo C, Subgrupo C1 y asimilados, 12,00 euros.



*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal N° 24 reguladora de la tasa por derechos de examen
Aprobación inicial. Pleno 22 de julio de 2022.*

Grupo C, subgrupo C2 y asimilados, 12,00 euros.

Grupo AP, Agrupaciones Profesionales y asimilados, 12,00 euros.

Artículo 7º.- BONIFICACIONES Y/O EXENCIONES

Estarán exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- b) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración pública estatal en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Artículo 8º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

En el momento de presentar la procedente solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, los interesados deberán ingresar mediante liquidación la cuota que corresponda, de acuerdo con el artículo 5º. No será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no haya acreditado el pago de la tasa.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, comenzando a aplicarse el mismo día en que entre en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

HISTORIAL DE MODIFICACIONES:

ACTUAL. Ordenanza modificada tras aprobación inicial en sesión plenaria de 22 de julio de 2022. Publicado en BOP-Toledo N° 152 de 10/08/202 en información pública y con carácter definitivo en anuncio BOP n° 195 de 11 de octubre de 2022.





Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

El pleno del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo), en sesión extraordinaria celebrada el día 22/07/2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, nº 13 reguladora de la tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase, la nº 17 reguladora de la tasa por Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas, nº 24, reguladora de la tasa por Derechos de Examen.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Consuegra, 27 de julio de 2022.– El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.º I.-3856



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 22/07/2022 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal nº 24, reguladora de la tasa por Derechos de Examen, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMEN

Artículo 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 de la Constitución, artículo 6 de la Ley General Tributaria, 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por Ley 25/1998, se establece la tasa por Derechos de Examen.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas que se convoquen para seleccionar al personal de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionario, como en la condición de personal laboral.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Será sujeto pasivo de la tasa quien solicite la inscripción en las pruebas selectivas.

Artículo 4º.- DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos.

Artículo 6º.- TARIFAS.

- Grupo A, Subgrupo A1 y asimilados, 20,00 euros.
- Grupo A, Subgrupo A2 y asimilados, 20,00 euros.
- Grupo C, Subgrupo C1 y asimilados, 12,00 euros.
- Grupo C, subgrupo C2 y asimilados, 12,00 euros.
- Grupo AP, Agrupaciones Profesionales y asimilados, 12,00 euros.

Artículo 7º.- BONIFICACIONES Y/O EXENCIONES.

Estarán exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- b) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración pública en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Artículo 8º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

En el momento de presentar la procedente solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, los interesados deberán ingresar mediante liquidación la cuota que corresponda, de acuerdo con el artículo 5º. No será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no haya acreditado el pago de la tasa.

**Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, comenzando a aplicarse el mismo día en que entre en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consuegra, 29 de septiembre de 2022.– El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.º I.-4836